

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00
AUTO # 2218

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados al demandado, dejándose constancia que existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, ya que en la citación enviada se hace referencia a los artículos 291 del C.G.P. y también tiene algunos requisitos de los artículos 6 y 8 del Decreto #806 del 4 de junio de 2020 por lo anterior no reúne los requisitos allí establecidos para cada una de ellas, lo que implica una confusión al demandado.

2.-De otra parte, es del caso indicar que el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020 fue modificado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

3.-Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la Ley 2213 de 2022, y se surte con la remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla.

4.-Precisar a la parte demandante que las formas de notificación son **alternativamente:**

-La prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; o

-La forma que prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Si bien podría aceptarse que la comunicación del artículo 291 se remita por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso indicando sólo lo que corresponde a esa norma, y no a la de la Ley 2213 de 2022.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ